

## **ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PARADIGMA EDUCATIVO.**

Aníbal Germani<sup>1</sup>

### **Resumen**

La reforma constitucional del año 1994 ha producido un cambio en el orden jurídico cuyos efectos siguen manifestándose en la creación como en la aplicación de las normas. Los operadores jurídicos han ido descubriendo los cambios del sistema y los nuevos paradigmas (protección del consumidor, medio ambiente, internacionalización de los derechos humanos, entre otros) en la medida de la resolución de conflictos como en la regulación legislativa de los derechos y los nuevos derechos.

Estos cambios se manifiestan también en la enseñanza del derecho en el ámbito académico y exigen su abordaje, exigen descubrir los problemas y abordarlo de acuerdo al paradigma establecido para la docencia superior, por lo menos vinculado al fenómeno jurídico, para poder realizar un diagnóstico y postular propuestas pedagógicas, criterios y metodologías de enseñanza y de aprendizaje y de esa forma estimular habilidades y aptitudes de conocimiento.

El trabajo solamente propone evidenciar el paradigma en la educación superior relacionado al derecho constitucional de enseñar y aprender, señalar si formalmente es un modelo racional y si puede ser razonable.

### **I.- Introducción.**

Es habitual escuchar en referencia a los problemas en la enseñanza y aprendizaje del Derecho que su déficit se encuentra en la educación inicial que afecta la calidad y preparación del alumnado de Derecho.

Esta tesis casera, que sirve de argumento defensivo ante distintos requerimientos, puede ser discutido y debate mediante enriquecer el estudio de la práctica docente.

Qué enseñamos, como lo hacemos y como evaluamos dicho aprendizaje es el desafío que debe plantearse el docente de Derecho, la comunión entre la Teoría y

---

<sup>1</sup>Ayudante dedicación simple A, Introducción al Derecho, Departamento de Derecho, UNS

la Práctica, el incentivo sobre alumno y la evaluación permanente deben erigirse como el eje de la nueva enseñanza del Derecho.

Es necesario entonces, descubrir si el argumento justificativo de la debilidad educativa ha sido tenido en cuenta por el sistema normativo y en caso afirmativo con que alcance.

## **II. – Sistema normativo.**

El sistema educativo nacional, tiene su norma constitutiva en el artículo 14 de la Carta Magna que dispone el derecho de enseñar y aprender, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio. La reforma de 1994, incorpora al sistema en los incisos del artículo 75: 17, 18, 19, 22, tratados internacionales en concordancia, que exceden el presente trabajo de análisis, que se pueden sintetizar como referidos al reconocimiento cultural de los pueblos originarios, la prosperidad y progreso de la nación argentina<sup>2</sup>.

En el mismo sentido, la ley de educación nacional 26.206, establece que “la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.

Garantizar la información y el conocimiento se entienden como instrumentos centrales de participación, en un proceso de desarrollo de la ciudadanía democrática, inspirado en el crecimiento económico y la justicia social.

---

2 Los señalo al solo efecto de indicar la complejidad del objeto en análisis: CN.Primer parte. - Art. 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ... de enseñar y aprender.

CN. Segunda parte. Título primero: Gobierno Federal. Sección Primera: Art. 75.-...18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, ...dictando planes de instrucción general y universitaria, ....  
19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social,...., a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento....  
Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales...

De esta política deben participar los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

Los fines y objetivos de la política educativa nacional se establecen en el artículo 11 de la ley, propiciando el desarrollo de personas en todas las dimensiones sociales, culturales y personales posible con un sentido del ser ciudadano<sup>3</sup>.

La ley 24521, impone el ingreso libre e irrestricto sin límite de edad a la enseñanza de grado en el nivel universitario. Las Universidades deben ofrecer procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional descartando todo carácter selectivo excluyente o discriminador, “salvo por dos tesis selectivas: la de aprobación del nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza y la que permite a personas mayores de 25 años que no reúnan esa condición, habilitar su incorporación mediante evaluaciones específicas<sup>4</sup>.

Entonces el sistema educativo aspira al mayor alcance de deliberación ideal<sup>5</sup>, del cual observamos caracteres identificatorios, como ser generalidad, universalidad, acuerdo de evidencias, publicidad, motivando un discurso ideal de deliberación moral al establecer una *“formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actividades y valores que quiere la formación de personas responsables, con*

---

<sup>3</sup> El artículo 11 de la ley 26206 entre otros establece: a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales. b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores. c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de ..... i) ... j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje. k) .... v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

4LEY DE EDUCACION SUPERIOR. Ley N° 24.521- Sancionada: Julio 20 de 1995. Promulgada Parcialmente: Agosto 7 de 1995. Artículo 7, sustituido por el art. 4 de la ley 27.204 – BO. 11/11/2015 y artículo 2 in fine.

<sup>5</sup> BÖHMER, Martín, “Iguales y Traductores. La Ética del Abogado en una Democracia Constitucional”, en ALEGRE, Marcelo, GARGARELLA, Roberto y ROSENKRANTZ, Carlos F., (coordinadores) *Homenaje a Carlos S. Nino*, Buenos Aires, La Ley Facultad de Derecho U.B.A., 2008.

*conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la Republica y a la vigencia del orden democrático*<sup>6</sup>.

### **III.- Paradigma.**

Las reglas de juego dispuestas permiten descubrir el paradigma educativo. Para ello tendré presente algunas ideas de Martin Böhmer y Carlos Santiago Nino, sobre las reglas de juego del ideal democrático.

Nuestro sistema educativo nace de la voluntad de las provincias y respeta las finalidades consagradas en la constitución nacional y la forma federal de gobierno. Se establece normativamente el discurso moral de la modernidad, que han estatuido los principios de autonomía personal, de inviolabilidad, de dignidad<sup>7</sup>, en un sistema basado en la inclusión e igualdad, federal, representativo y democrático.

El sistema educativo establece una serie de reglas de contenido facultades/obligaciones, inspiradas y protectoras del ideal democrático, como forma de gobierno y manifestación de una sociedad.

Se prohíbe todo carácter selectivo excluyente o discriminador, inspirando una adecuación primaria obligatoria, inclusiva, igualitaria, con respeto a la diversidad de ideas y culturas,

Todos los actores sociales están comprometidos en esta tarea, que como último standard fomenta la inclusión de todo habitante de la nación argentina al ciclo de formación superior universitario.

El sistema normativo intenta acercarse a una deliberación y trabajo ideal, creando un sistema ideal con los "...mejores arreglos políticos para que la mayoría de las voces esté presente, se estudien, aprendan y creen los mejores argumentos, para que las decisiones a todo nivel, se tomen, con el mayor nivel de acuerdo posible,

---

<sup>6</sup>LEY DE EDUCACION SUPERIOR. Ley N° 24.521 – arts. 3 y 4.

<sup>7</sup> BÖHMER, Martín, *ibíd.*, con cita a Carlos S. Nino, *Ética y Derechos Humanos*, Barcelona, Ariel, 1989, p. 109 y ss.

con la mayor cantidad de información relevante, en cada momento de la comunidad educativa superior...”<sup>8</sup>.

Descubro así el paradigma de la educación superior como un sistema ideal de excelencia, inclusivo, igualitario, democrático, heterogéneo, que involucra a todos los sujetos sociales que tengan interés en el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, demarcando los límites entre los cuales la existencia de las universidades y ciclos de formación superior deben transitar.

#### **IV.- Existen Criterios de justificación racionales y razonables?.**

Para desarrollar un esbozo de justificación racional, analíticoseguiré el jurista italiano Norberto Bobbio<sup>9</sup>, que permite someter el paradigma a un enfoque metodológico, teórico e ideológico.

Por el primero, el paradigma resulta ser de naturaleza ideal, racional, genérico, apriorístico, abierto, con pretensiones de materialización, correspondiendo a un sistema normativo del derecho continental, inspirado en la voluntad de las provincias argentinas, por su diversidad cultural y la invitación abierta por la cláusula contenida en el preámbulo "...a todo aquel que quiera habitar el territorio argentino.”<sup>10</sup>

Es un compromiso educativo ideal y abierto, que compromete a una constante revisión crítica del sistema de enseñanza-aprendizaje-evaluación-currículo, única forma de cumplir con el ideal democrático, consagrado en 1994 en los artículos 36 y 37. El paradigma en observación se ubica en el universo jurídico en el momento de la creación de derecho, como razón en el sentido fuerte<sup>11</sup>.

Por el segundo, desde una visión teórica, abordamos el estudio de un sistema jurídico cuyo objeto es el enseñar y aprender *derecho*, entendido como sistema de

---

8 BÖHMER, Martín, *ibíd.*

9BOBBIO, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, México, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1965.

10 Preámbulo de la Constitución Nacional Argentina.

11BOBBIO, Norberto, *La Razón en el Derecho (Observaciones Preliminares)*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, n. 2, 1985. “La razón fuerte es la que crea, descubre o revela –según los distintos puntos de vista en la tradición del Derecho racional- el Derecho, es decir, las reglas a las que el hombre racional debe atenerse, sino que las pone, propone o impone (en la tradición del racionalismo ético, la razón en general no es solo teórica sino también práctica)”.

normas de corte continental europeo, donde el conjunto de normas y las consecuencias normativas se derivan jurídicamente de él<sup>12</sup>. Quedará por descubrir si es un sistema de normas o de reglas<sup>13</sup>.

Desde la perspectiva política, en cuanto a la regulación del derecho de enseñar y aprender, los legisladores de la nación argentina han creado un sistema normativo declarativo y abierto a nivel constitucional, organizado por disposiciones legales en el mismo sentido, reforzando al sistema de democracia ideal. El legislador ha realizado una apuesta a todo o nada, no hay parámetros intermedios, habiendo fijado el límite en los artículos 19 y 36 de la CN.

Por paradoja estamos frente a una nueva versión del dilema del prisionero, en tanto las reglas de juego impuestas determinan la necesidad de una elaboración crítica de mayor calidad en el sentido de obtención de un diagnóstico del universo de estudiantes, que por definición es heterogéneo, diverso e igualitario.

Con la reforma legislativa de la ley de fondo y al dar paso a un sistema normativo abierto, de principios y reglas, de diálogos de fuentes<sup>14</sup>, la enseñanza del derecho ha experimentado la necesidad de revisión y adaptación. Que aparecen como caracteres de práctica constante.

Como oferta educativa y en función de ello la forma de enseñarlo y la proyección de los eventuales trabajos profesionales que los graduados tendrán en la estructura social (abogados litigantes, consultores, auxiliares de la justicia, jueces imparciales, garantistas, legisladores, docentes, académicos, investigadores, etc.).

Bibliografía.

⊗ . HART, H. L. A., *El concepto del derecho*, AbeledoPerrot.

---

12 ALCHOURRÓN, Carlos E. y BULYGIN, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, 4ª impresión, Ed. Astrea, 2002, p.43 y ss.; 54 y ss.; 92 y ss.

13 HART, H. L. A., *El concepto del derecho*, AbeledoPerrot.

14 En la presentación del PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti -Presidente de la Comisión acorde al Decreto 191/2011-, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci, señalaron la existencia de nuevos paradigmas en el fenómeno jurídico argentino en su legislación de fondo. Ver también *Introducción al Código Civil y Comercial* Por Ricardo L. Lorenzetti.

- ⌘ ALCHOURRÓN, Carlos E. y BULYGIN, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*
- ⌘ BOBBIO, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, México, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1965.
- ⌘ BÖHMER, Martín, “Igualadores y Traductores. La Ética del Abogado en una Democracia Constitucional”, en ALEGRE, Marcelo, GARGARELLA, Roberto y ROSENKRANTZ, Carlos F., (coordinadores) *Homenaje a Carlos S. Nino*, Buenos Aires, La Ley Facultad de Derecho U.B.A., 2008.
- ⌘ BOBBIO, Norberto, *La Razón en el Derecho (Observaciones Preliminares)*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, n. 2, 1985.
- ⌘ Constitución Nacional